



AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE
06810 (Badajoz)

Fecha:

Núm:

Expediente nº: 842/2020

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tipo de Contrato: Contrato Administrativo Especial.

Procedimiento: Procedimiento Abierto.

Tramitación: Urgente.

AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE (Badajoz).

EXPEDIENTE 842/2020.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA Y SU PATIO ANEXO DEL COMPLEJO CENTRO JOVEN "MIGUEL ÁNGEL BLANCO" DE CALAMONTE.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del contrato.

El objeto del contrato es la licitación para la explotación de la Cafetería y su Patio Anexo del Complejo Centro Joven "Miguel Ángel Blanco" de Calamonte, cuya codificación es 55330000 Servicios de Cafetería.

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo especial tal y como establece el art. 25.1 b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo anterior, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, y tasas e impuestos municipales. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

Se justifica la celebración de este contrato por la necesidad de proporcionar el servicio de cafetería a los usuarios del Complejo Centro Joven.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.



La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, tramitación urgente, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que de conformidad con el artículo 146 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público deberá ser necesariamente el del canon más alto.

En cuanto al órgano de contratación, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>.

Igualmente y únicamente a efectos informativos se podrá acceder a la información a través del Perfil del contratante alojado en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios:

www.calamonte.org

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato.

El importe del presente contrato se estima en la cuantía de 300 euros anuales, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se pagará dentro del primer trimestre a partir de la fecha de adjudicación de cada año.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 1.200 euros (IVA excluido) (300 euros anuales por tres años de duración del contrato más posible prórroga de un año).

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato.

La duración del contrato será de tres años, pudiendo existir una prórroga de un año.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.



Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y dispongan de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para la ejecución del contrato.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se podrá acreditar mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Clasificación

No se exige clasificación.

La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a.- La de los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



b.- La de los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c.- La de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d.- La de los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante.

Se exige igualmente el alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en su caso y hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se presentará declaración responsable en el modelo indicado en el Anexo I.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano



de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

El plazo para presentar las proposiciones será de quince días naturales (art. 156 en relación con el art. 119 de la LCSP), contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>.

En la presente licitación únicamente se admiten ofertas manuales en papel presentadas mediante sobre cerrado.

La Disposición Adicional 15 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que el órgano de contratación no estará obligado a exigir medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas cuando la utilización de estos medios requiera equipos ofimáticos especializados de los que carezca el órgano de contratación. A día de hoy, el Ayuntamiento de Calamonte está en trámites de adaptar su sistema informático al procedimiento de presentación electrónica con los requisitos tecnológicos adecuados que permitan realizar la licitación electrónica con las garantías y requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Las proposiciones podrán presentarse en las oficinas del Ayuntamiento de Calamonte, situadas en la calle Iglesia, núm. 7 de Calamonte (Badajoz), en horario de atención al público, y también por correo o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación



la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante el recibo del Registro de Entrada del Ayuntamiento. Sin la concurrencia de este requisito, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días naturales siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 4 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS SOBRES CERRADOS, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar a la contratación para la explotación de la Cafetería y su Patio Anexo del Complejo Centro Joven de Calamonte".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre "A": Documentación Administrativa.
"Proposición para licitar a la contratación para la explotación de la Cafetería y su Patio Anexo del Complejo Centro Joven "Miguel Ángel Blanco" de Calamonte".

En este sobre debe contenerse el modelo que figura en el Anexo I.

En caso de tratarse de persona física debe acompañar fotocopia compulsada del DNI.

- Sobre "B": Proposición Económica.
"Proposición para licitar a la contratación para la explotación de la Cafetería y su Patio Anexo del Complejo Centro Joven "Miguel Ángel Blanco" de Calamonte".

En este sobre debe contenerse el modelo que figura en el Anexo I.

CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional.

No se exige.

CLÁUSULA NOVENA. Mesa de Contratación.



La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, estará formada por:

- Presidente:

Un funcionario o personal laboral fijo de la Entidad Local.

Vocales:

- Interventor Municipal o quien legalmente le sustituya.
- Secretario de la Corporación o quien legalmente le sustituya.
- Un funcionario o personal laboral fijo de la Entidad Local.

Secretario: Funcionario de la Corporación.

CLÁUSULA DÉCIMA. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente LCSP para cada tipo de contrato.

CLAUSULA UNDECIMA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá y procederá a la apertura de las proposiciones en acto público el tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Se abrirá primero el SOBRE A, y se calificará la documentación administrativa. Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Cuando proceda subsanar la documentación administrativa presentada por algún licitador, se suspenderá la apertura de todas las proposiciones presentadas.



La no presentación de documentación requerida o su aportación fuera de plazo, determinará la exclusión del licitador que se trate, previo acuerdo de la Mesa de Contratación. Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 140 de la LCSP, por la presentación de la declaración responsable, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Concluida la fase anterior, si no hubiese sido necesario requerir a ningún licitador para la subsanación de su proposición, se procederá en la misma sesión a la apertura de los sobres B, que contendrán la proposición económica, clasificándose las ofertas de mayor a menor según el importe del canon ofrecido por cada uno de los licitadores. Si se produjere algún empate se resolverá por sorteo.

En el caso de que fuera necesario requerir a algún licitador para subsanación de la oferta (Sobre A), se señalará día y hora para la celebración de acto público de apertura de las proposiciones económicas contenidas en el Sobre B, publicándose el señalamiento en el Perfil del Contratante con la antelación suficiente.

La Mesa elevará propuesta de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa y comprobará que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Requerimiento de la Documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador cuya oferta haya sido propuesta por la mesa, para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 140 de la LCSP. Deberá presentar:

- Fotocopia del DNI en caso de persona física.
- En caso de empresarios que fueren personas jurídicas presentarán la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el



Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el CIF.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante.

- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.

- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario, que no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en ese Registro, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro. En caso de que alguno de los datos o documentos exigidos en la licitación no constaran inscritos en el referido Registro, el empresario deberá presentarlos en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva.

Los que resulten adjudicatarios de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las comunidades autónomas o entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada



para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación del Contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la documentación. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los cinco días naturales siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se podrá resolver el mismo con pérdida de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

Formando parte integrante del documento en que se formalice el contrato se unirá un ejemplar de este pliego y de cláusulas de explotación que serán firmados por el adjudicatario.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario. Normas complementarias.



- a) El adjudicatario está obligado a:
- a-1) A pagar el canon de adjudicación en el primer trimestre a partir de la fecha de adjudicación dentro de cada año.
 - a-2) A abrir la Cafetería todos los días en los que permanezca abierto el Centro Joven, excepto los días de descanso. El horario de apertura será el legalmente establecido para los bares de la localidad.
 - a-3) A usar correctamente el local del bar-Cafetería y su Patio Anexo. El Bar-Cafetería y su Patio Anexo serán las únicas dependencias objeto de esta contratación. El resto del patio existente en el Centro Joven, podrá ser utilizado por el adjudicatario, previa solicitud y una vez concedida la autorización por parte del Ayuntamiento. Así mismo el Ayuntamiento podrá utilizar el Patio Anexo al Bar-Cafetería, comunicándolo con antelación al adjudicatario.
 - a-4) A prestar un servicio esmerado a los usuarios del Complejo Centro Joven, debiendo tener a su disposición toda clase de bebidas al uso en la población prestando el servicio en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y corrección al público.
 - a-5) A efectuar la correspondiente limpieza del local y patio anexo. Siendo todos los productos, útiles de limpieza y material de higiene, por cuenta del adjudicatario. Además de la limpieza diaria, el adjudicatario estará obligado a realizar una limpieza general al mes, tanto del bar -Cafetería y su Patio Anexo como de la cocina, patio anexo y del almacén.
 - a-6) A estar dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, y epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, cumpliendo las demás obligaciones fiscales, y de seguridad social e higiene en el trabajo, que señale la normativa aplicable en relación al ejercicio de la actividad objeto de este contrato. Así mismo deberá cumplirse toda la normativa de contratación de trabajadores.
 - a-7) A cumplir con los horarios de apertura que marque la Ley.

b) El adjudicatario estará exento de pago de la tasa de basura.

c) El suministro de energía eléctrica y agua correrá por cuenta del adjudicatario. El Ayuntamiento liquidará trimestralmente los gastos de luz y agua previa lectura de los contadores que se realizará por los servicios municipales en presencia del adjudicatario.

d) Será por cuenta del adjudicatario todo el mobiliario (Mesas, sillas etc.), a excepción del relacionado en el inventario adjunto. (Anexo III).

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Revisión de Precios.

No procede revisión de precios de este contrato

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Plazo de Garantía.

El plazo de garantía del presente contrato durante el cual el contratista responderá de las obligaciones de reponer y dejar en perfectas condiciones de uso cuantos bienes



fueron puestos a su servicio, se fija en tres meses desde la finalización del plazo del contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Ejecución del Contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones.

Previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición del adjudicatario, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad a ello. De no encontrarse conforme, se recogerá así en el acta, quedando el Ayuntamiento en la obligación de poner las instalaciones y equipos en estado operativo.

De igual manera, en el momento de la resolución/conclusión del contrato, se procederá a levantar acta, estando obligado el adjudicatario a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación del servicio.

Caso contrario el Ayuntamiento procederá a las reparaciones o reposiciones a que hubiera lugar con cargo a la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Modificación del Contrato.

El Ayuntamiento podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado, en las condiciones y supuestos que señalan los artículos 204 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Penalidades por Incumplimiento.

Las penalidades se impondrán, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este pliego y en los fijados en los artículos 211 a 213 de Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.



Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Serán causas específicas de la resolución del contrato el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la Cláusula Decimoséptima de este Pliego.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA. Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Calamonte, a la fecha de la firma.

LA ALCALDESA
Fdo.: Magdalena Carmona López.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

